



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2022-00274** - 00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes items:

- 1.- Indíquese en la génesis de la demanda el número de cédula de la demandante y del demandado (art. 82.2 del C.G.P.).
- 2.- Indíquese en el libelo de la demanda la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado e informar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponda al utilizado por la persona a notificar (art. 8 Ley 2213 de 2022).
- 3.- De igual forma, indíquese el correo electrónico de los testigos indicados como prueba en el acápite respectivo, toda vez que se configura un requisito sine qua non para adelantar los trámites respectivos. El artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, expone **que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes**, sus representantes y apoderados, **testigos**, peritos y cualquier persona que debe ser citado al proceso, so pena de su inadmisión por dicho aspecto.
- 4.- Atendiendo que en las pretensiones se solicita indemnización de perjuicios, indíquese con precisión el valor pretendido y fórmulose el juramento estimatorio, en los términos contemplados en el artículo 206 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 102 del 1-sep-2022